

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price per month/quarter/year.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.—Circular.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia de Simon Velasco...

Resulta, que en 21 de Julio de 1858 D. José Canill, vecino de Verin, presentó un escrito de denuncia al Juez, manifestando que en el sitio llamado de Amierial...

El Ayuntamiento, vistas la regla 7.ª del art. 77 de la ley y regla 6.ª de la Real orden de 16 de Mayo último...

Basta computar fechas y examinar las reglas 7.ª del art. 77 de la ley y 6.ª de la Real orden de 16 de Mayo último...

Dice la regla 7.ª del art. 77, que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepcion...

Pues ahora bien: por más que la excepcion de Restituto Nieto haya sido propuesta y juzgada...

Aponece, respecto a este extremo, una tasacion pecuniaria, cuyo resultado se ve en folio 49 vuelto del expediente...

Pero, Excmo. Sr., aunque el requisito de que hasta aquí se ha venido hablando no faltase a la excepcion...

Aponece, respecto a este extremo, una tasacion pecuniaria, cuyo resultado se ve en folio 49 vuelto del expediente...

Aponece, respecto a este extremo, una tasacion pecuniaria, cuyo resultado se ve en folio 49 vuelto del expediente...

Aponece, respecto a este extremo, una tasacion pecuniaria, cuyo resultado se ve en folio 49 vuelto del expediente...

Aponece, respecto a este extremo, una tasacion pecuniaria, cuyo resultado se ve en folio 49 vuelto del expediente...

que esta disposicion sirva de regla general en casos analogos, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento...

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez...

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Verin pide autorizacion para procesar a Antonio Pousada...

Resulta, que en 21 de Julio de 1858 D. José Canill, vecino de Verin, presentó un escrito de denuncia al Juez...

Declararon 11 testigos, conforme a la denuncia, confirmando los hechos en ella contenidos.

Tomáronse las indagatorias a los presuntos reos, y todos dijeron que habian obrado por orden del pedáneo Antonio Pousada...

Segun el testimonio de esta, que aparece en autos, el Alcalde de Verin, en 30 de Junio de 1857...

Púsose testimonio, además, a petición de la parte actora, de un oficio del Gobernador de la provincia, su fecha 14 de Mayo del mismo año...

Segun el testimonio de esta, que aparece en autos, el Alcalde de Verin, en 30 de Junio de 1857...

Púsose testimonio, además, a petición de la parte actora, de un oficio del Gobernador de la provincia...

Segun el testimonio de esta, que aparece en autos, el Alcalde de Verin, en 30 de Junio de 1857...

Púsose testimonio, además, a petición de la parte actora, de un oficio del Gobernador de la provincia...

Segun el testimonio de esta, que aparece en autos, el Alcalde de Verin, en 30 de Junio de 1857...

Púsose testimonio, además, a petición de la parte actora, de un oficio del Gobernador de la provincia...

Segun el testimonio de esta, que aparece en autos, el Alcalde de Verin, en 30 de Junio de 1857...

Púsose testimonio, además, a petición de la parte actora, de un oficio del Gobernador de la provincia...

hizo sino cumplir con una orden del Alcalde de Verin, cuyas disposiciones estaba obligado a obedecer:

Considerando que al vender las zarzas, tojos y arbutos que habia cerca de la pared de la cerca lo hizo en el concepto de que, siendo el terreno de aprovechamiento comun...

Opinan puede servirse V. E. confirmar la negativa dada por el Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia...

Telegrafos.

Se hace saber que desde el día 1.º de Marzo próximo estarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del Reino y de la internacional las estaciones telegráficas de San Roque, Algeciras, Vejer y Guadix.

Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. Sindulfo Garcia Tuñon, Licenciado en Jurisprudencia, ha recurrido a este Ministerio, por conducto del Rector de la Universidad de Oviedo...

Vistos los artículos 254, 256 y 322 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852, y considerando que el premio consiste en la obtencion gratuita del grado a que se aspira...

La Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion publica, se ha servido desestimar la instancia de D. Sindulfo Garcia Tuñon...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion publica.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto a V. I. por los Ingenieros Jefes de Zaragoza y Huesca, se ha servido resolver que en la carretera de primer orden que enlaza estas dos capitales se establezca un portazgo en Zuera...

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia; y advirtiéndole que interin se ejecutan las obras que faltan para la terminacion de la linea, se construya la casilla necesaria para situar la administracion del nuevo portazgo referido...

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Rafael Nicolas Pinillos, vecino de Talavera de la Reina, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios de un canal de riego derivado del rio Alberche...

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las que suscriben, madres de familia y vecinas de la ciudad de Matanzas, a los R. P. de V. M. rendidamente exponen: que con la mayor congoja han leído el mensaje del Presidente de los Estados- Unidos del Nor-

te de América, publicado en los periódicos de la ciudad de la Habana, en que se anuncia la idea de separar del glorioso dominio de V. M. esta preciosa Antilla...

No cabe en el pensamiento de las exponentes que pudiera realizarse tan calamitoso acontecimiento; pero si llegara, por desgracia, a intentarse siquiera...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres, protegidas por sus leyes y naturalizadas por sus glorias...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

Madre de familia, nacidas en este pueblo de España y para España, educadas en su Santa Religion, nutridas en sus costumbres...

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por persona autorizada

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price per month/quarter/year.

al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados...

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Large table listing names of interested parties under various regional headings: ALICANTE, MADRID, CORUÑA, MURCIA, PONTVEDRA, VALENCIA, BARCELONA.

Table with 4 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various individuals.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ALMANSA A JATIVA, Y DE JATIVA AL GRAO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta 31 de Diciembre de 1858 en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with 3 main sections: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and EDIFICIOS. Sub-sections include LONGITUD, TROZOS, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TUNELES, PUENTES Y VIADUCOS, etc.

Table with 2 main sections: VIA Y ACCESORIOS and MATERIAL MÓVIL. Sub-sections include BALASTRAJE, TRAVIESAS, BARRAS-CARRILES, MUELLES, etc.

OBSERVACIONES.

SECCION DE ALMANSA A JATIVA.

Se empezaron las obras en las inmediaciones de Almansa el día 4 de Diciembre de 1852. De los 76 kilómetros que tiene de longitud toda la línea, hay 24,391 enteramente concluidos y en explotación, que es la distancia que media entre Mogente y Jativa; 18,5 entre Almansa y Venta de la Encina concluidos y dispuestos para la explotación, 23,6 en rasantes y en estado de recibir la vía, que entre todos componen 66 kilómetros de explotación concluida.

SECCION DE JATIVA AL GRAO.

Empezó la construcción de esta sección el 26 de Febrero de 1851, y se puso en explotación toda ella en 15 de Diciembre de 1851. Durante el año actual se han concluido los puentes del Tramuser, destruido por una avenida, y de los Ojos por un incendio, y los pontones del río de los Ojos y del kilómetro 29, para evitar la destrucción de la vía por las inundaciones que tenían paso por los terraplenes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 1.112 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations for the lottery draw.

Proyecto del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Marzo de 1859. Constará de 24.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 180.000 pesos en el premio de la manera siguiente:

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Febrero. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Cayetano Rubio, y teniendo que comunicarle un asunto del mayor interés, se le avisa por este anuncio para que a la mayor brevedad posible se presente en la Secretaría de la Comisión inspectora de Memorias, establecida en este Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 27 de Mayo próximo, de once a una de la tarde, deberá celebrarse la pública subasta para el arrendamiento por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 5.800 rs. anuales de la parte de dehesa, sita en término de Getafe, y que, titulada de la Torrejilla de Ibañ Crispín, procede del Excmo. Cabildo primado de Toledo y pertenece a la Hacienda.

La subasta se celebrará en esta Administración principal ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor del mismo y Escribano mayor de Reales de la provincia, al propio tiempo que en Getafe ante el señor Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano, con sujeción en ambas a los pliegos de condiciones que para inteligencia de los que deseen interesarse se hallará de manifiesto en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor, núm. 7 y 9, cuarto segundo, y en la subalterna del partido, sita en Leganes, todos los días no festivos, de doce a tres de la tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1859.—Enrique Rodriguez. 789

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN. D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia. Hago saber, que por el Tribunal de Cuentas del Reino se reclaman las cuentas que debía dar la Junta de participes seculares de diezmos de este Obispado por los años de 1822 y 1823, de la que fué conisionado especial D. Santiago Vicente Garcia; y en su virtud se cita y emplaza por término de 30 días, contados desde esta fecha, a Doña Joaquina Ruiz, viuda de D. José Antonio Marchalán, individuo de dicha Junta, como también a todos los que la compusieron, intervinieron en dicha administración ó tengan antecedentes y documentos referentes a ella, a que los presenten en este Gobierno de provincia ó rindan la oportuna cuenta dentro del expresado término.

de Moratilla, dotada con el haber anual de 3.300 reales, he acordado su publicación para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 11 de Febrero de 1859.—Pedro de Victoria y Ahumada. 624—3

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pliego, en esta provincia, dotada con el haber anual de 2.750 rs. vti., he acordado hacerlo publico por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 12 de Febrero de 1859.—Pedro de Victoria y Ahumada. 631—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benegiles, dotada con 2.500 rs. anuales, pagados por trimestres.

Los aspirantes a obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Zamora 10 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda. 630

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cebreiro, por renuncia del que la desempeñaba.

Las personas a quienes convenga optar a esta plaza y reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán presentar sus solicitudes documentadas ante dicha Corporación, durante el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que la dotación de dicha plaza es de 2.500 rs. anuales, y que el distrito municipal se compone de 669 vecinos, repartidos en 11 parroquias.

Lugo 11 de Febrero de 1859.—Rafael Hinoja y Salamanca. 644—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Motril, dotada con 7.300 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar a la mencionada plaza presenten sus instancias a la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 15 de Febrero de 1859.—Mário de la Escosura. 707—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPO DE VILLAVIEJA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campo de Villavieja, por renuncia del que la obtenía, cuya dotación es de 800 rs. anuales.

de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde esta publicación y anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del concejo de Pravia, provincia de Oviedo, con la dotación de 6.000 rs. anuales y el premio de visitas que se convenga con el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación con los documentos que crean necesarios al término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción en este periódico y en el Boletín oficial de la provincia.

Pravia 6 de Febrero de 1859.—Miguel R. Busto. 606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COMPETA. D. Antonio Ortiz Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano y titular de la misma, que ha renunciado el que la obtenía.

La asignación se contratará conforme a la ley de Sanidad, pero nunca bajará de 30 rs. diarios, que el Ayuntamiento le entregará por trimestres vencidos, y cobrará del vecindario por derrama voluntaria en clase de iguala. El Profesor ha de asistir en ámbos facultades a todas las personas de esta villa, en cuantos casos ocurran, sin exhibir ni ámbos los partos, ademas de los de oficio y quintas; siendo tambien de su cuenta la impresión gratis de la vacuna y sangrias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, acompañando precisamente a ellas una hoja histórica que exprese su edad, estado, grados académicos adquiridos, Universidad en que cursó, años de ejercicio y en que puntos, y cargos facultativos que hayan desempeñado y que tengan actualmente, para que el Ayuntamiento pueda deliberar, a la provision, con conocimiento de causa.

Para gobierno de los aspirantes se hace presente que a un cuarto de legua de esta población se hallan dos, una de 287 vecinos y otra de 159, que tambien carecen de asistencia facultativa, y siempre la han ejercido los residentes en esta villa.

Competa 8 de Febrero de 1859.—Antonio Ortiz.—El Secretario, Sergio Gomez. 604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA BARBARA. D. Francisco Infante, Alcalde constitucional de este lugar &c.

Hago saber, que hallándose vacante la plaza de medicina y cirugía titular de esta población, dotada con la cantidad de 3.550 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, y ademas la retribucion de las igualas de los vecinos acomodados que ascienden a la de 3.000 rs.

Se anuncia al público a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Santa Bárbara 4 de Febrero de 1859.—Francisco Infante.—D. M. D. S. M., Agapito Gomez. 632

Juez de paz de esta población por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.230 rs., pagados de los fondos municipales, se convocan aspirantes para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en esta Municipalidad para su provision, según está prevenido.

Torremolinos 7 de Enero de 1859.—El Alcalde, José Navarrete.—Por mandado de dicho señor, Cristóbal Navarrete, Secretario interino. 593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAMA. D. Rodrigo Salcedo Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales, pagados de los fondos municipales.

Se anuncia al público para que los aspirantes a ella que reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes, completamente documentadas, a esta Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adorado de las circunstancias prevenidas por la ley.

Cartama 31 de Enero de 1859.—Rodrigo Salcedo.—P. O. D. A., Anselmo Ganancias, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL TRABUCO. D. Manuel Gaona Palomo, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 2.200 rs., pagados por trimestres del presupuesto municipal; el que quiera optar a su despacho puede presentar su solicitud en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial.

Villanueva del Trabuco 31 de Enero de 1859.—Manuel Gaona.—Por mandado de dicho señor, Francisco Candido Salcedo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMARTIN. El Alcalde constitucional de la villa de Villamartin hace saber, que hallándose vacante la plaza de Secretario de su Ayuntamiento, dotada con 5.500 rs. anuales, los aspirantes a la misma que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1853 y disposiciones posteriores, pueden presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Corporación, para que trascurridos 30 días desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se provea en la forma preceptuada en el mencionado Real decreto.

Y para los efectos del mismo, pongo el presente en Villamartin a 9 de Febrero de 1859.—El Alcalde interino, Teniente primero, Francisco Morales Perez.—El Secretario accidental, Oficial primero, Francisco Alvarez Gil. 645—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILO. La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, provincia de Cáceres, se halla vacante por defunción del que la obtenía; dicha plaza está dotada con 2.000 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de

Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B. El Director general Presidente, Saneho.

aquella corporación, acompañadas del informe que acredita la aptitud, a fin de proceder a la elección pasado el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Robléddo de la Vera 31 de Enero de 1859.—Por el Alcalde, el Secretario interino, José Lozano. 501

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONDRAGON.
Se hallan vacantes en la villa de Mondragon las dos plazas de Médico-cirujano, dotadas en 8,400 rs. cada una de ellas, que pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos por el servicio de medicina y cirugía. Solo la asistencia a partos pagará el vecino según costumbre. Los aspirantes en sus solicitudes manifestarán en qué facultad han hecho su carrera, el año en que la principiaron y en que la concluyeron.
La solicitud que no exprese esta condición será desatendida.
Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 de Marzo próximo.
Mondragon 2 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José María de Solá. 516

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA OLALLA.
D. Luis Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Habiéndose creado una plaza de Farmacéutico titular en esta población, que consta de 1,600 almas, dotada con 320 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, con obligación de suministrar medicinas a los pobres que carezcan de recursos para ello.
Lo que se anuncia al público por medio del presente y otros de su tenor, para que los aspirantes hagan sus solicitudes ante esta Corporación municipal en la forma prevenida.
Santa Olalla 24 de Enero de 1859.—Luis Delgado.—P. S. M., Ildefonso Marin. 553

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.
Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento. Su dotación consiste en 8,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.
Los que aspiren a dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación municipal hasta el día 28 de Febrero próximo; pasado dicho término, no ha lugar a la admisión de las mismas.
San Vicente de la Barquera 27 de Enero de 1859.—El Alcalde, Francisco de Carmona.—P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario. 570

RECTIFICACION.
En el anuncio de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, inserto en la *Gaceta de ayer*, se puso por error de copia, *Mayo* por *Marzo*.
VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.
Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 28 de Febrero de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas y Escribano D. Raimundo Ortiz y Casado.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Propios.—Rústicos.
PARTIDO DE GETAFE.
Legados.
Menor cuantía.
Número 3,034 del inventario.—Una suerte de tierra de pan llevar, sita en el punto nombrado las Suertes de Valdegrullas, término de Leganés, de tercera clase, precedente de propios, de 15 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas 13 áreas y 45 centiáreas. Linda N. Marcelino Orea, M. camino de Moraleja a Madrid, l. suerte del número 2, y P. camino de Castilla. Tasada en 5,250 rs., y capitalizada, por la renta de 262 rs. que la han graduado los peritos, en 5,895 rs., tipo para la subasta.
Núm. 3,034 del inventario.—La segunda suerte de idem, sita en el mismo punto, término de id., de la misma procedencia, de tercera clase y de 15 fanegas, equivalente a 5 hectáreas 13 áreas y 45 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. camino de Moraleja a Madrid, l. suerte del número 3, y P. la del número 1.º tasada en 4,500 reales, y capitalizada, por la renta de 225 rs. que la han graduado los peritos, en 5,062 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.
Núm. 3,034 del inventario.—La tercera suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase, de 16 fanegas 2 celemines. Linda N. camino de Moraleja, M. camino de Moraleja a Madrid, l. suerte del número 2, y P. con Pablo de Val. Tasada en 4,850 rs., y capitalizada, por la renta de 212 reales que la han graduado los peritos, en 5,435 rs., tipo para la subasta.
Núm. 3,034 del inventario.—La cuarta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 10 fanegas 10 celemines, equivalente a 3 hectáreas 70 áreas y 80 centiáreas. Linda N. camino de Moraleja, M. suerte del número 5, y P. la del número 7. Tasada en 4,200 rs., y capitalizada, por la renta de 162 rs. que la han graduado los peritos, en 3,615 rs., tipo para la subasta.
Núm. 3,034 del inventario.—La quinta suerte de idem, sita en id., término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 11 fanegas, equivalente a 3 hectáreas 76 áreas y 53 centiáreas. Linda N. suerte del número 4, M. la del número 6, L. la del Hospital, y P. Marqués de San Vicente. Tasada en 3,300 rs., y capitalizada, por la renta de 165 rs. que la han graduado los peritos, en 3,712 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.
Núm. 3,034 del inventario.—La sexta suerte de idem, sita en id., término del mismo pueblo, de la misma procedencia, de tercera clase y de 10 fanegas 6 celemines, equivalente a 3 hectáreas 59 áreas y 10 centiáreas. Linda N. Marqués de San Vicente, M. Feliciano Maroto, L. Don Joaquín Rojas y P. la del número 7. Tasada en 3,150 rs., y capitalizada, por la renta de 157 rs. que la han graduado los peritos, en 3,332 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.
Gorona 11 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Diego Taramelli.

PROVINCIA DE CORDOBA.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Mayor cuantía.
Instrucción pública.—Fincas rústicas.
Núm. 471 del inventario.—Una suerte de olivar llamada Barrieros, primera de las en que naturalmente está dividida la Hacienda nombrada del Cordobés, precedente de la fundación de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta capital, que radica en el término de Benajume. Linda por L. con la servidumbre del partido, por P. con olivar de D. Francisco Orellana y otros, por el S. con la senda nombrada de Segovia. Se compone de 17 aranzadas, equivalentes a 7 hectáreas 60 áreas y 40 centiáreas, con 341 olivos. Está arrendada con el todo a la finca a D. Juan Antonio Carreira. Ha sido capitalizada, por los 1,224 rs. de renta anual que se han graduado los peritos, en 27,540 rs., y tasada en 30,600 reales, tipo para la subasta.
Núm. 471 del inventario.—Otra suerte de olivar, conocida por la de la Casería, de la hacienda anterior, precedente de la fundación de D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba, de esta capital, que radica en término de Benajume. Linda por L. con la Realenga, por P. con

el camino de Palencia para Antequera, por el S. con olivares del Sr. Marqués de Benajume, y por el N. con el camino de Benajume a la Alameda. Se compone de 54 y tres cuartos aranzadas, equivalentes a 24 hectáreas 48 áreas y 93 centiáreas, con 2,028 olivos. En esta suerte se encuentra la casería de la expresada hacienda. Su fachada mira al S., y a su entrada hay un patio con troques para aceituna; a L. de este mismo patio, hay otro con un aljibe y la fábrica de moler y prensar la aceituna, con dos piedras moladoras en uso y una suelta, una caldera, dos vigas para prensar, 15 aclaradores y seis fiajas útiles con la cabida de 1,600 artohas aproximadamente, y además una finja inútil; en comunicación y contiguo al primer de molinera hay una caballeriza. Al N. del patio primero se encuentra otro destinado a la casa de señores, en el cual hay dos aclaradores inútiles. La referida casa consiste en una crujía de piso bajo, en la que está la cocina y la entrada a la escalera, y además dos pequeños cuartos comunicados, destinados a despensa; en piso principal hay una crujía formada de L. a P., y dividida en antecala, dos salas y tres dormitorios, comedor y antecomedor, con excusado y escalera a la cocina del Labrador; al lado P. del indicado patio primero está la cocina del Labrador, caballeriza y una cámara sobre la cocina; a este mismo lado, y en comunicación con el patio primero, hay otro con varios pasadizos para ganado vacuno, una caballeriza ruinosas, un horno de pan con horno para cocer, una crujía de piso doble cón el aljibe y un corral de pajar. Sobre el cuerpo de molinera está el patio con su escalera de servicio particular. En el exterior, y contiguo al cuerpo de vigas, está la alpechín cerada de pared y con su puerta de entrada; y finalmente, al exterior también, y como a una distancia de 180 pasos de la fachada S., se encuentra un estanque de perezon circular de fábrica con su escalinata y cercado, con un cuadro de pared que se eleva dos y media varas, y tiene puerta de entrada en uno de sus lados. La suerte ha sido capitalizada, por los 3,300 rs. de renta anual que se han graduado los peritos, en 74,230 rs., y tasada en 82,500 rs., y la casería por los 3,000 rs. de renta anual que asimismo se le han graduado, capitalizada en 67,500 rs., y tasada en 118,440 reales, por manera que unidas a una suma ambas partidas, asciende la capitalización a 141,750 rs., y la tasación a 200,640 rs., tipo para la subasta.
Las dos fincas anteriores, en unión con el todo de la hacienda del Cordobés precedente de dicha fundación, están gravadas con cuatro censos a favor del Marqués de Benajume, importantes sus réditos anuales 4,316 reales 18 mrs.; otro de 1,320 rs. a favor del colegio de Educación de Benajume; otro de 9 rs. a favor del convento de Santa Clara de Lucena; otro de 34 mrs. 11 rs. a favor de la obra pía que fundó en Benajume Doña Luisa Fernandez de Córdoba. Además, en unión con todos los bienes de este caudal, están gravadas con 50 misas rezadas con responso a 5 rs. cada una, y un aniversario por el alma del fundador, por el que se pagan 80 rs. anuales.

NOTAS.
1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes a que se hallan disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

NOTAS.
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que en el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
2,173 fanegas de trigo.
2,126 arrobas de harina de id.
6,340 libras de pan cocido.
5,374 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 44,663 libras de peso.
427 carneros, que hacen 9,432 libras de peso.
174 cerdos degollados.
PRECIOS DE ARTICULOS DEL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
Tocino añejo, de 88 á 94 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 96 á 100 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Acitilo, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 42 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentijas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ¼ á 3 ¼ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY:
Cebada, de 29 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.
Trigo vendido.
90 fanegas... á 54 rs.
120... 51
50... 58 ½
26... 52
55... 56 ½
30... 58
28... 55
140... 60 ½
26... 50
50... 53
Total... 4,038 fanegas.
Quedan por vender 3,335.
Precio máximo... 60 ½
Idem mínimo... 50
Idem medio... 54,59
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
Cotización del 24 de Febrero de 1859 á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-90 c. no publicado, 41-80 d.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 30-95.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 73 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 19 d.
Idem de segunda id., id., 11-90.
Idem del personal, id., 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50 d.
Idem de 2,000 rs., id., 93-50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2,000 rs., id., 91-50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., id., 88-50 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25.
Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86-75 d.
Idem del Banco de España, id., 190.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 53 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70 p.
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50-55.
París á 8 días vista, 5-23 p.
Plazas del reino.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Temperatura en la sombra en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713.30	1.9	2.4	E. N. E.	Despejado
9 m.	714.33	3.9	6.1	E. N. E.	Idem.
12 m.	713.63	11.2	11.0	E. N. E.	Despejado
3 p.	712.56	14.6	18.2	E. N. E.	Idem.
6 p.	712.91	9.8	12.3	E. N. E.	Idem.
9 p.	713.25	5.3	6.6	E. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día, 18.2.
Temperatura mínima del día, 1.4.
Temperatura máxima al sol, 27.0.
Temperatura mínima del día, 1.4.
Evaporación en las 24 hs., 4.1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPECHO TELEGRÁFICO.
Observación meteorológica del día 24 de Febrero de 1859.

HORA.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
8 de la m.	769.3	10.1	E. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 19 de Febrero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	773.3	3.2	N. N. O.	Despejado.
Paris...	772.6	3.2	O. N. O.	Idem.
Bayona...	773.4	5.3	N. E.	Cubierto.
Lyon...	772.5	5.3	N. N. E.	Despejado.
Madrid...	765.7	3.7	N. N. E.	Idem.
Sa. Fernando...	768.7	8.9	S. E.	Vapores.
Bruselas...	770.2	3.4	O. N. O.	Ulupia.
Viena...	766.8	4.2	N. N. O.	Sereno.
Turin...	764.4	6.5	S. S. E.	Idem.
Lisboa...	769.6	9.5	N. E.	Niebla.
Roma...	761.2	7.0	N. E.	Sereno.
Sa. Petersburgo...	737.0	-10.8	O. N.	Nubes.
Constantinopla...	757.0	-2.4	O. N. O.	Nubes.
Stockholm...	771.4	12.6	N. N. O.	Idem.
Argel...	771.4	12.6	N. N. O.	Idem.

Rafael Exca.

En las diligencias promovidas á petición de D. Joaquín Prieto Labat, vecino de esta ciudad, para la aprobación y finiquito de las cuentas de abacazgo de D. Nicolás de Campaña, he dictado el auto del tenor siguiente:
Auto en vista.—En la ciudad de Santander, á 24 de Enero de 1859, el Sr. D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia del partido judicial de la misma, vistos estos autos, y Resultando que D. Joaquín Prieto Labat, vecino y del comercio de esta ciudad, fué nombrado abacero por el finado D. Nicolás de Campaña en el testamento bajo cuyas disposiciones falleció, y que en uso de las atribuciones anejas á aquel cargo y las especiales con que además se hallaba revestido por el testador, practicó el inventario, división y entrega de los bienes de este á sus hijos y herederos, quedando en su poder con el mismo destino:
Resultando que después de consumados tales actos, y creyendo de su deber y en su delicada fe la rendición de la cuenta expresiva de las cantidades manejadas, la presentó al Tribunal con escrito de 28 de Abril del año próximo pasado, á fin de que los interesados la examinasen para su aprobación ó impugnación:
Resultando que de este escrito y cuentas á él adjuntas se dió vista á los herederos, concediéndoles el término de quinto día para mostrar su conformidad ó reparos:
Resultando que los herederos del finado D. Nicolás de Campaña son cuatro; que de ellos tienen representación en esta ciudad los tres, y que tan solamente la una, que es Doña Antonia de Campaña, conjunta legítima de D. Genaro Basañez, carencia de apoderado, residiendo en la villa y corte de Madrid:
Resultando que hecha la notificación personal al que lo era de los tres expresados, vino excoyendo su conformidad con las cuentas del abacero en su escrito del 5 de Mayo, y que al requerimiento personal tambien acudió al D. Genaro Basañez, y su esposa en el punto de su domicilio, dieron ámbos por respuesta que no podían aprobar ni impugnar las cuentas:
Resultando que habiéndose insistido por el abacero Prieto Labat en su primer petición, se dictó término el 14 de Julio concediendo á Basañez y su mujer el término de cinco días para cumplir con lo mandado, bajo la comunicación legal, que librado exhorto para la instrucción de este auto, no fueron habidos en Madrid, su habitual residencia, ni en Alicante, donde, según noticias se habían trasladado, y que en su consecuencia se acordó su citación y emplazamiento por medio de los peritos oficiales, habiéndose insertado la providencia que así lo preceptuaba en el núm. 126 del *Boletín* de esta provincia y en el 308 de la *Gaceta* de dicha villa y corte de Madrid:
Resultando, finalmente, que á pesar de semejante publicación, Basañez y su conjunta no han hecho gestión alguna de las que pudieran interesarse;
Y considerando que D. Joaquín Prieto Labat ha cumplido con la obligación que su cargo de abacero de D. Nicolás Campaña le imponía presentando á los herederos de este ante el Tribunal, y con toda solemnidad las cuentas relativas al manejo de los fondos que habían ingresado en su poder, y poniendo á disposición de los mismos el saldo resultante:
Considerando que aprobadas dichas cuentas por la mayoría de los herederos, no han sido impugnadas por D. Genaro Basañez y su mujer Doña Antonia de Campaña, que tomaron conocimiento de ellas:
Considerando que el silencio observado por los mismos después de la primer notificación es y debe lógicamente entenderse bien que carecen de fundamentos para justificar una oposición, ó ya una desistimiento tácito del derecho que les asistiera para interarla, y que su emplazamiento conminatorio posterior, verificado en la única forma que es dable hacer cuando se ignora el paradero de las personas, produce ante la ley el efecto de las notificaciones causadas en rebeldía:
Falta, que debía de probar y prueba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio las cuentas de abacazgo rendidas por D. Joaquín Prieto Labat, á quien se provea del testimonio que solicita para que le sirva de resguardo. Archívense estas actuaciones, publicándose previamente este provido en los mismos periódicos en que se insertó el de 8 de Octubre de 1858. Así lo mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Remigio Salomon.—Ante mí, José María Olaran.
Cuya providencia publico en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para los fines que en ella misma se expresan.
Dado en la ciudad de Santander á 24 de Enero de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandato de S. S., José María Olaran. 780

CÓRTESES.
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE, VICEPRESIDENTE.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1859.
Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.
El Sr. CAMPO. Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en los presupuestos de la Casa Real.
Pasaron á las sesiones, un suplicatorio del Juez del Mercado de Valencia, pidiendo autorización para procesar al Sr. Campo, y otro del Juez del distrito de Maravillas haciendo igual solicitud respecto del Sr. Soto.
ORDEN DEL DIA.
Actas del Ferrol.
Se leyeron el dictámen de la mayoría de la comisión propiamente que se proceda á nuevas elecciones en el distrito del Ferrol, y el voto particular del Sr. Gonzalez (D. Ambrosio) proponiendo que se dé por válida la elección del primer día y se proceda á continuarla en otro.
Puesto á discusión este voto particular, dijo
El Sr. SUAREZ INCLAN: Por más enojosa que sea para el Congreso la discusión de actas, lo es más hoy para mí, teniendo que combatir el voto de un ferrolino dividido de la comisión. Examinaré la elección del Ferrol, que me he convencido de que allí no ha habido tal elección. El documento que he enviado el Gobierno suscrita por tres Secretarios no merece el nombre de acta.
A las ocho de la mañana el Alcalde constituyó la mesa sin oposición; pero desde el momento se observó que tres Secretarios sostenían la candidatura progresista del Sr. Acha, y los cuales quisieron constituir la mesa definitiva á medida de su deseo. Habiéndose presentado los electores á votar, estos Secretarios, con ademanos impropios, llamaron ya la atención del colegio. Se hizo el escrutinio, y Montero con otro Secretario amigo del señor Acha, obtienen 44 votos, y los parciales del señor Montero se agregaron á los que componían la mesa interina. Uno de ellos, D. José Montero Aróstegui, apostó en la última lista con el nombre de Montero Aróstegui, equivocación que no se había cometido en las listas anteriores.
Cuando se advirtió esta equivocación, acudieron varios electores, entre ellos uno de los Secretarios parciales del Sr. Acha, y pidieron la rectificación, y el Gobernador mandó desahogar el error. Sin embargo, los tres Secretarios de la mesa interina se opusieron con tenacidad á que D. José Montero Aróstegui votase con el escrutinio, y Montero con otro Secretario amigo del señor Acha, teniendo 44 votos, y los parciales del señor Montero se agregaron á los que componían la mesa interina. Uno de ellos, D. José Montero Aróstegui, apostó en la última lista con el nombre de Montero Aróstegui, equivocación que no se había cometido en las listas anteriores.
Cuando se advirtió esta equivocación, acudieron varios electores, entre ellos uno de los Secretarios parciales del Sr. Acha, y pidieron la rectificación, y el Gobernador mandó desahogar el error. Sin embargo, los tres Secretarios de la mesa interina se opusieron con tenacidad á que D. José Montero Aróstegui votase con el escrutinio, y Montero con otro Secretario amigo del señor Acha, teniendo 44 votos, y los parciales del señor Montero se agregaron á los que componían la mesa interina. Uno de ellos, D. José Montero Aróstegui, apostó en la última lista con el nombre de Montero Aróstegui, equivocación que no se había cometido en las listas anteriores.
Cuando se advirtió esta equivocación, acudieron varios electores, entre ellos uno de los Secretarios parciales del Sr. Acha, y pidieron la rectificación, y el Gobernador mandó desahogar el error. Sin embargo, los tres Secretarios de la mesa interina se opusieron con tenacidad á que D. José Montero Aróstegui votase con el escrutinio, y Montero con otro Secretario amigo del señor Acha, teniendo 44 votos, y los parciales del señor Montero se agregaron á los que componían la mesa interina. Uno de ellos, D. José Montero Aróstegui, apostó en la última lista con el nombre de Montero Aróstegui, equivocación que no se había cometido en las listas anteriores.

BOLSA DE PARIS.
Febrero 24 de 1859.
Fondos franceses... 3 por 100... 68.65.
4 ½ por 100... 98.10.
Españoles... 3 por 100 diferido... 29.5/8.
Consolidados... 95 3/8 á 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. Luis de Yandullo, como heredero de D. Pedro y D. Juan Esponera, obligados á rendir las cuentas de los ramos de Consolidación y 2 por 100 sobre Propios y Arbitrios de la provincia de Jaen, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar la copia de la censura de calificación consignada en las de dicho ramo correspondientes á los años de 1802 al de 1807 inclusive, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 23 de Febrero de 1859.—J. M. de Ossorno. 788-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Simon Perez, depositario que fué de Anualidades y Vacantes eclesiásticas del Obispado de Leon, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo correspondientes á los años de 1802 hasta 24 de Marzo de 1804; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 23 de Febrero de 1859.—J. M. de Ossorno. 787-3

D. Remigio Salomon, sécio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido judicial.

En las diligencias promovidas á petición de D. Joaquín Prieto Labat, vecino de esta ciudad, para la aprobación y finiquito de las cuentas de abacazgo de D. Nicolás de Campaña, he dictado el auto del tenor siguiente:
Auto en vista.—En la ciudad de Santander, á 24 de Enero de 1859, el Sr. D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia del partido judicial de la misma, vistos estos autos, y Resultando que D. Joaquín Prieto Labat, vecino y del comercio de esta ciudad, fué nombrado abacero por el finado D. Nicolás de Campaña en el testamento bajo cuyas disposiciones falleció, y que en uso de las atribuciones anejas á aquel cargo y las especiales con que además se hallaba revestido por el testador, practicó el inventario, división y entrega de los bienes de este á sus hijos y herederos, quedando en su poder con el mismo destino:
Resultando que después de consumados tales actos, y creyendo de su deber y en su delicada fe la rendición de la cuenta expresiva de las cantidades manejadas, la presentó al Tribunal con escrito de 28 de Abril del año próximo pasado, á fin de que los interesados la examinasen para su aprobación ó impugnación:
Resultando que de este escrito y cuentas á él adjuntas se dió vista á los herederos, concediéndoles el término de quinto día para mostrar su conformidad ó reparos:
Resultando que los herederos del finado D. Nicolás de Campaña son cuatro; que de ellos tienen representación en esta ciudad los tres, y que tan solamente la una, que es Doña Antonia de Campaña, conjunta legítima de D. Genaro Basañez, carencia de apoderado, residiendo en la villa y corte de Madrid:
Resultando que hecha la notificación personal al que lo era de los tres expresados, vino excoyendo su conformidad con las cuentas del abacero en su escrito del 5 de Mayo, y que al requerimiento personal tambien acudió al D. Genaro Basañez, y su esposa en el punto de su domicilio, dieron ámbos por respuesta que no podían aprobar ni impugnar las cuentas:
Resultando que habiéndose insistido por el abacero Prieto Labat en su primer petición, se dictó término el 14 de Julio concediendo á Basañez y su mujer el término de cinco días para cumplir con lo mandado, bajo la comunicación legal, que librado exhorto para la instrucción de este auto, no fueron habidos en Madrid, su habitual residencia, ni en Alicante, donde, según noticias se habían trasladado, y que en su consecuencia se acordó su citación y emplazamiento por medio de los peritos oficiales, habiéndose insertado la providencia que así lo preceptuaba en el núm. 126 del *Boletín* de esta provincia y en el 308 de la *Gaceta* de dicha villa y corte de Madrid:
Resultando, finalmente, que á pesar de semejante publicación, Basañez y su conjunta no han hecho gestión alguna de las que pudieran interesarse;
Y considerando que D. Joaquín Prieto Labat ha cumplido con la obligación que su cargo de abacero de D. Nicolás Campaña le imponía presentando á los herederos de este ante el Tribunal, y con toda solemnidad las cuentas relativas al manejo de los fondos que habían ingresado en su poder, y poniendo á disposición de los mismos el saldo resultante:
Considerando que aprobadas dichas cuentas por la mayoría de los herederos, no han sido impugnadas por D. Genaro Basañez y su mujer Doña Antonia de Campaña, que tomaron conocimiento de ellas:
Considerando que el silencio observado por los mismos después de la primer notificación es y debe lógicamente entenderse bien que carecen de fundamentos para justificar una oposición, ó ya una desistimiento tácito del derecho que les asistiera para interarla, y que su emplazamiento conminatorio posterior, verificado en la única forma que es dable hacer cuando se ignora el paradero de las personas, produce ante la ley el efecto de las notificaciones causadas en rebeldía:
Falta, que debía de probar y prueba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio las cuentas de abacazgo rendidas por D. Joaquín Prieto Labat, á quien se provea del testimonio que solicita para que le sirva de resguardo. Archívense estas actuaciones, publicándose previamente este provido en los mismos periódicos en que se insertó el de 8 de Octubre de 1858. Así lo mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Remigio Salomon.—Ante mí, José María Olaran.
Cuya providencia publico en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia para los fines que en ella misma se expresan.
Dado en la ciudad de Santander á 24 de Enero de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandato de S. S., José María Olaran. 780

En las diligencias promovidas á petición de D. Joaquín Prieto Labat, vecino de esta ciudad, para la aprobación y finiquito de las cuentas de abacazgo de D. Nicolás de Campaña, he dictado el auto del tenor siguiente:
Auto en vista.—En la ciudad de Santander, á 24 de Enero de 1859, el Sr. D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia del partido judicial de la misma, vistos estos autos, y Resultando que D. Joaquín Prieto Labat, vecino y del comercio de esta ciudad, fué nombrado abacero por el finado D. Nicolás de Campaña en el testamento bajo cuyas disposiciones falleció, y que en uso de las atribuciones anejas á aquel cargo y las especiales con que además se hallaba revestido por el testador, practicó el inventario, división y entrega de los bienes de este á sus hijos y herederos, quedando en su poder con el mismo destino:
Resultando que después de consumados tales actos, y creyendo de su deber y en su delicada fe la rendición de la cuenta expresiva de las cantidades manejadas, la presentó al Tribunal con escrito de 28 de Abril del año próximo pasado, á fin de que los interesados la examinasen para su aprobación ó impugnación:
Resultando que de este escrito y cuentas á él adjuntas se dió vista á los herederos, concediéndoles el término de quinto día para mostrar su conformidad ó reparos:
Resultando que los herederos del finado D. Nicolás de Campaña son cuatro; que de ellos tienen representación en esta ciudad los tres, y que tan solamente la una, que es Doña Antonia de Campaña, conjunta legítima de D. Genaro Basañez, carencia de apoderado, residiendo en la villa y corte de Madrid:
Resultando que hecha la notificación personal al que lo era de los tres expresados, vino excoyendo su conformidad con las cuentas del abacero en su escrito del 5 de Mayo, y que al requerimiento personal tambien acudió al D. Genaro Basañez, y su esposa en el punto de su domicilio, dieron ámbos por respuesta que no podían aprobar ni impugnar las cuentas:
Resultando que habiéndose insistido por el abacero Prieto Labat en su primer

en fin, á la presión de la fuerza, con vino en que ocupase el puesto del Sr. Montero ese otro individuo que no habia tenido más que 40 votos.

De este modo, conculcadas la mesa, se empujaron cuarenta y tantos votos en favor del Sr. Acha. El Alcalde se resistió á firmar el acta de la elección, y así es que lo que se ha traído no tiene más que las firmas de los tres Secretarios. Si, pues, esto no merece el nombre de acta, ¿cómo es que el Sr. González pretende que sea válida la elección?

Una notable mayoría de electores se retiró, protestando contra la legalidad del acta. Me parece que no necesitó más esfuerzos para que el Congreso se convenciese de que no puede ser válida la elección del primer día en el Ferrol. El Gobernador abrió una información de aquellos hechos, y todos resultan justificados. El Sr. Montero Aróstegui era legalmente el Secretario; y no habiendo tomado asiento en la mesa, la mesa tiene un vicio de ilegalidad que invalida en su origen la elección.

El Sr. GONZÁLEZ (D. Ambrosio): Al oír el Congreso el discurso del Sr. Suárez Inclán, habia creído que yo le habia solicitado un absurdo; pero yo creo que estoy dentro de la ley.

En el Ferrol se verificó la elección para Diputado á Cortes. Allí no sé lo que ocurrió; pero en el acta no consta nada de ese motivo de que ha hablado S. S. Del acta resulta que votan 49 electores; que se llama al Secretario para que ocupe su puesto; que este se habia marchado á comer; que todo lo autoriza el Alcalde, y que al día siguiente este Alcalde, por sí, manda suspender la elección. En este estado se encuentra el Ferrol: con la elección de un día, ¿por qué he de anular yo una elección que no ha terminado? No he leído esta acta: solo he leído la constitución de la mesa, sin protesta de ninguno de los electores: allí veo un Alcalde que autoriza la votación; veo 49 votos dados sin protesta á un candidato, sea el que sea. ¿Por qué se ha de anular esto? ¿Es, pues, preciso que continúe la elección del segundo día, tanto más, cuanto que ese Alcalde no ha sido ostituido y continúa ejerciendo las funciones de Alcalde, lo cual prueba que no hubo el motivo que se supone.

Hasta que esté terminado el acta no puede el Congreso resolver nada sobre él.

El Sr. SUÁREZ INCLÁN: Los hechos de que he hablado resultan justificados en una información hecha de orden del Gobernador de la provincia. Dice el Sr. González que los 49 votos eran votos legítimamente emitidos. ¿Cómo lo habian de ser, si no habia mesa definitiva, porque se habia expulsado de una manera criminal á uno de los Secretarios? Si D. José Montero Aróstegui debió formar parte de la mesa, y no la formó, la constitución de la mesa no fué legítima; y no siendo legítima la constitución de la mesa, la elección es nula.

El Sr. SAGASTA: No he leído esta acta: solo he oído á los Sres. Inclán y González, y de sus razones resulta que la elección del primer día es legal, que la mesa fué legítima; porque toda la objeción que pone el Sr. Inclán es, que no se admitió como Secretario al Sr. Montero, que en las listas se llamaba Montero; más aquí se ha sancionado ya la jurisprudencia de que se pueden no admitir los votos dados por electores, cuyos nombres están equivocados en las listas.

El Sr. PRESIDENTE: Me parece que V. S. ha hablado en pro.

El Sr. SAGASTA: Voy á deducir de todo esto, que el voto particular debia proponerme la admisión del señor Acha.

La constitución de la mesa fué legítima: no se admitió al Sr. Montero porque su apellido estaba equivocado, y esta equivocación trató de deshacerla sus mismos adversarios. Procure V., le diré, que se corrija ese apellido, porque si no se corrige no puede V. votar. Esto resuelto de lo que ha dicho el Sr. Suárez Inclán.

Dice S. S. que hubo una especie de motin, y que el Alcalde accedió á la fuerza á presidir la mesa para continuar la elección. No sé si S. S. habrá dicho eso para manifestar la responsabilidad que contrajo el Alcalde en ese caso, y que ahora se extiende al Gobierno que le ha vuelto á nombrar Alcalde. ¿Quiénes eran los tumultuosos? ¿Los amigos del candidato de oposición? Entonces, ¿están en mayoría? ¿No tenia medios la Autoridad del Ferrol para dominar ese tumulto? Dice el Sr. Suárez Inclán que ocho tumultuosos que tenia el Alcalde á su disposición le abandonaron. ¿Qué tumultuosos son su deber cuando le abandonaron los mismos dependientes de su autoridad?

Se restablece el orden, y en orden se emiten 49 votos. Al siguiente día se suspende la elección. Yo pregunto: ¿se quiere que no haya elección posible? Sentad ese precedente de que un Alcalde pueda á su capricho suspender una elección. Estoy seguro que en ese distrito, donde 49 votos deciden la elección, estoy seguro que si esos 49 votos hubieran votado en vez del Sr. Acha al Sr. Aguirre, el Alcalde no hubiera suspendido el acta.

Es, pues, preciso poner un correctivo á este abuso, y demostrar que el capricho de un Alcalde no puede impedir la elección de un distrito. Ese correctivo se pone proclamando aquí Diputado al Sr. Acha, y enviando al Gobierno el tanto de culpa que resulta contra ese Alcalde.

Tengo entendido que en el Congreso anterior hubo un acta parecida á esta, tratada por un candidato ministerial. Ese candidato fué admitido en el Congreso.

El Sr. SUÁREZ INCLÁN: Se conoce que el Sr. Sagasta carece de datos para hablar de esta acta. El hecho culminante aquí es saber si D. José Montero Aróstegui era ó no elector. Ahora bien: en la primera y segunda rectificación su nombre estaba escrito con todas sus letras, y solo en la última habia la equivocación de una letra. Ese error se rectificó, y la comunicación del Gobernador fué presentada á ese Secretario, escrutador interino; y es muy extraña la conducta de este Secretario, que después de haber solicitado y obtenido la rectificación, se resistió á dar posesión al Sr. Montero.

Este hecho destruye la legalidad de la mesa.

Los agentes se retiraron de allí por orden del segundo Alcalde, que es de la parcialidad del Sr. Acha, y se vio indefenso el Alcalde para hacer respetar su autoridad.

S. S. extraña que cesara el tumulto sin necesidad de medidas coercitivas. Es muy sencillo. Se retiraron sesenta y tantos electores de los Sres. Aguirre.

El Sr. GONZÁLEZ (D. Ambrosio): Se supone que ese Alcalde no tuvo fuerza bastante para hacerse respetar. No resulta eso del acta: resulta lo contrario, que presidió espontáneamente la elección. Así como tuvo fuerza para poner un bando al día siguiente, la tuvo el día anterior para haberse cubierto y marchado si hubiese querido.

El Sr. SAGASTA: La mesa estaba intervenida con el Alcalde y un Secretario de la parcialidad del candidato ministerial. El Alcalde era el Presidente, y el fué quien leyó las papeletas.

El Sr. CALVO ASENSIO: Siento que el Sr. Ministro de la Gobernación no esté presente al discutir estas actas que ha enviado S. S.

Recuerdo á los Sres. Diputados lo que me contestó el Sr. Ministro de la Gobernación cuando le pregunté si remitiera pronto las actas del Ferrol. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo que inmediatamente vendrían, y añadió que tal vez pensaría en este asunto como yo. Creo, pues, que, ó el Sr. Ministro está en pugna con la mayoría de la comisión, ó ha sufrido. El Sr. Ministro de la Gobernación, sin duda, ha visto estas actas, y por eso decía que tal vez pensaría como yo.

Me duele tambien ver que el Sr. Suárez Inclán, que ha propuesto la aprobación de las actas de Toledo, de Carrión, de Frechilla, de Igualada, de Caravaca, de Bando de Agramunt; el Sr. Suárez, que presentó en el Congreso anterior la aprobación de las actas del Ferrol, hoy tenga la inconsecuencia de venir á pedir el contrario de lo que ha votado en otros casos.

En la legislatura anterior luchaba en el Ferrol el señor Aguirre de Tejada, candidato ministerial del Gabinete Narvaez, contra el Sr. Acha, marino distinguido. En estas elecciones luchan el Sr. Acha contra el señor Aguirre de Tejada, hoy ministerial del Ministerio O'Donnell.

El Sr. D. Ramon Docampo, en la elección pasada, fué Secretario por el Sr. Aguirre. Este año era Alcalde, y no tengo duda de que el primer día resolvió por la noche, con acuerdo de amigos, invalidar el triunfo que ya alcanzado por el Sr. Acha. Con este objeto dijo: «yo voy á hacer una alcaldada: se dió el escándalo de los escándalos; y lo que yo extraño es que no haya en la comisión quien proponga que se remita al Gobierno el tanto de culpa contra ese Alcalde.

Empieza la elección, y al llegar el Sr. Montero reclaman los electores. Yo creo de buena fe que estaba equivocada la lista. Pero ¿qué han dicho todos los Congresos? Que estas dudas las resuelven por sí las mesas con arreglo al art. 72 de la ley electoral. El art. 72 dice: «¿Quién, pues, tenía el derecho de resolver? ¿Qué hizo el Alcalde, que tan débil é indigno de su puesto se presentó el segundo día? Desoir las reclamaciones de los electores: arrancar la papeleta de mano de Montero y echarla en la urna. Los electores, con arreglo á aquel modo ilegal de proceder: sabian protestar contra el acta que habia de ser aprobada por el Presidente favorable el Sr. Aguirre, se les impediría todo por mayoría.

Y ¿qué hay que decir contra la legalidad de la mesa? El Presidente, parcial del Sr. Aguirre, ¿no era el que leia las papeletas? La misma comisión lo ha dicho: cuando la mesa está intervenida es legal.

El Presidente quedó convencido en que se extendiera el acta y él iría por la noche á firmarla. Se le estuvo esperando, se le mandó á llamar, como consta en la información hecha ante el Juez del Ferrol, y lejos de asistir, fué un bando suspendiendo la elección.

Ese Alcalde, hasta el día siguiente, no ofreció al Gobernador de la Coruña, cuando en una hora puede llegar una parte. ¿Qué quiere decir esto? Que no hubo tal motivo: que el Alcalde quiso sostener á la fuerza que Montero era Secretario: los otros dijeron: «Eso no es legal, y solo por la fuerza abandonamos nuestros puestos.» Lo que debía haberse hecho era traer al Congreso ese asunto, y el Congreso hubiera dicho, esta acta es legal, más legal, en mi concepto, que otras muchas que aparecen en la comisión.

Toda la disculpa que el Sr. Suárez Inclán ha querido dar, respecto del Montero ó Montero, es que el Gobernador habia hecho la rectificación. Y, ¿por ventura, el Gobernador tiene facultad para enmendar listas ultimadas? Si tal facultad tuviese, no habria más electores que los que un Gobernador quisiera.

Véase como mi amigo el Sr. Sagasta hacia bien en oponerse al voto del Sr. González, porque la elección está hecha en favor del Sr. Acha; porque si se consiente que un Alcalde interrumpa una elección, se sienta el funesto precedente de que el Alcalde puede, cuando él quiere, constituir el Congreso. Los Secretarios se presentaron en el local, pero no recibieron votos porque el Alcalde no les presidia, y los que fueron á votar se vieron despojados de su derecho.

Por eso esperaba yo que el Sr. González hubiera pedido la proclamación del Sr. Acha, y he pedido la palabra en pro de su voto porque quiero que se tome primeramente en consideración, y luego se reforme en el sentido que he manifestado.

Señores, ¿qué Autoridad es esa, que parcial unas veces, débil otras, ha merecido que el Gobierno la reelija? Véase ahora lo que suscribió el Sr. Suárez Inclán, que tal rigorismo ha querido profesar aquí: en un dictamen firmado tambien por el Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente de la comisión de Actas en aquel Congreso que tan duras calificaciones mereció al señor Ministro, en aquel dictamen se decía: «¿Lejé? Es decir, que la comisión no computó las papeletas ilegibles del funesto precedente de que el Alcalde puede, cuando él quiere, constituir el Congreso. Los Secretarios se presentaron en el local, pero no recibieron votos porque el Alcalde no les presidia, y los que fueron á votar se vieron despojados de su derecho.

El Sr. SUÁREZ INCLÁN: Yo no he pertenecido el año pasado á la comisión de Actas; y cuando se quiere hacer un argumento serio de esa naturaleza, ¿no se han de mirar siquiera las firmas? *Ab uno disce omnes*, podría yo decir. No estoy, pues, en contradicción.

Tambien el Sr. S. S. equivocó al decir que no se puede hacer rectificaciones por el Gobernador. Cuando un elector figura sin reclamación en las dos primeras listas, el Gobernador no puede alterar su nombre en la tercera, porque tiene á su favor una ejecutoria, y me lamento de que el Sr. Calvo Asensio, tan entendido, incurra en ese error. Ha debido el Gobernador enmendar el error; y lo ha hecho á petición de uno de esos Secretarios escrutadores de la parcialidad del Sr. Acha, que después de una manera anárquica y criminal, se opuso á que tomase asiento el Sr. Montero.

Se retiraron del salón 66 electores por la actitud hostil, antiriqua, de esos Secretarios, y por los gritos de la gente que rodeaba el colegio.

Dice S. S. que ha sido escandalosa la conducta del Presidente. No, señores: lo que ha sido escandaloso es la conducta de los tres Secretarios, que para quedarse en mayoría necesitaban eliminar á un candidato legalmente elegido.

El Sr. RANÇES: El Sr. Suárez Inclán ha contestado completamente al Sr. Calvo Asensio, y me queda muy poco que hacer. Los hechos asentados por el Sr. Calvo Asensio en su discurso, mitid fútilica contra el Sr. Suárez Inclán, mitad elogio del Sr. Acha, han sido ya contestados. Solo haré algunas rectificaciones.

El Sr. Calvo Asensio dice que el Ministro de la Gobernación le ha manifestado que acaso en esta cuestión pensaría como S. S. Siento que el Sr. Calvo Asensio se haya equivocado tan lastimosamente. ¿Cómo el Ministro de la Gobernación habia de creer que S. S., tan rigido en estas materias, sosteniese que es legal el acta que es legal, que es elección lo que no ha sido elección, que ha sido mesa lo que no ha tenido las condiciones de tal?

S. S. ha elogiado al Sr. Acha. Yo debo decir que, reconociendo las prendas del Sr. Acha, considero que el Sr. Aguirre no tiene que envidiárselas; y aparte de que tiene condiciones para ser Diputado en cualquier distrito, tiene, respecto del Ferrol, las ventajas que le dan su posición, su familia, y la circunstancia de haber sido su Diputado por el distrito.

Nadie pensaría que el acta de que se trata, donde no ha habido ni mesa ni elección, pudiera dar lugar á las hiperbólicas del Sr. Sagasta. Tranquiliícese S. S.: el Gobierno representativo se respeta más con el dictamen de la mayoría que con el voto particular.

Por lo demás, yo podría decir al Sr. Calvo Asensio, que no sé, á mi vez, si hay una lógica en la minoría cuando se trata de sus amigos, y otra cuando se trata de sus adversarios. S. S., tan escrupulosos otras veces, como pretende que se proclame Diputado al Sr. Acha, cuando el número de electores en el Ferrol es 180, y solo le han votado 49. Aun suponiendo que el acta de los faltados á su deber, ¿con qué derecho se priva á los demás electores del que tienen para emitir su sufragio?

Pido, pues, al Congreso, que deseché el voto particular.

El Sr. CALVO ASENSIO: Confieso que el dictamen sobre el acta del Ferrol, que se discutí en la pasada legislatura, no fué firmado por el Sr. Suárez Inclán. En la discusión del acta del Ferrol y en la de Taranco no, sin embargo, gran parte S. S. Por lo demás, aunque no firmara las papeletas de S. S., con calificaciones dignas é injustas, que tres Secretarios han sido causa de que se retiraran acordados 84 electores. ¿Se concibe esto? Si se quieren hacer estos argumentos para demostrar que hubo tumulto, ¿qué he de contestar yo?

En cuanto al Sr. Rancés, le diré que debe recordar la jurisprudencia de esta mayoría: tened presente, señores, lo que habéis hecho en las actas de Toledo, de Carrión, de Frechilla, de Caravaca y de otros puntos.

Yo puse en la proclamación del Sr. Acha; y puedo pedirla con arreglo á los antecedentes por esta mayoría. ¿Quién puede negar que debe respetarse lo hecho en el primer día? Eso es lo menos que puede hacerse. ¿Cree el Sr. Rancés que yo tengo que no se apruebe ese voto? Si yo me alegrase de los desiertos de la mayoría, celebraría que se desechara.

El Sr. RANÇES: Deseo saber qué hay de comun entre las actas que ha citado el Sr. Calvo Asensio y lo que ahora se discute.

S. S. insiste en la legalidad de la elección del primer día, pero no la ha probado.

El Sr. CALVO ASENSIO: Recordaré las últimas actas que se han discutido, las de Padron, donde 27 electores, cuyos votos afectaban á la validez de la elección, fueron aprobados.

El Sr. RANÇES: Nada tiene que ver una elección suspendida con los casos que se citan.

El Sr. CALVO ASENSIO: No es posible que se compare con nada la alcaldada del Ferrol, que ha venido á interrumpir las operaciones.

El Sr. RANÇES: El Sr. Calvo Asensio se ha contestado á mi hermano con un caso y otro, sentencias que celebraba la elección, desde las doce á las tres ha habido un verdadero tumulto. A la parte exterior habia un gentío inmenso que respondía á los gritos de los Secretarios. Busque el Sr. Calvo Asensio, para saber cuánto tiene la mayoría, el criterio de la votación de la mesa interior: 44 votos tuvieron los secretarios del Sr. Aguirre contra 28 que votaron á los del Sr. Acha.

Y si S. S. se precia de partido legal, sostenga la doctrina de que debe haber completa libertad en los colegios electorales; que no debe haber en ellos presión de ningún género, y sosteniendo esto se irá acercando algo más al buen camino.

El Sr. CALVO ASENSIO: Voy, señores, á rectificar una sola inexactitud, pues no puedo contestar á tantas cosas como ha dicho el Sr. Suárez Inclán; pero han herido varias veces mi oído las palabras *protesta de 84 electores*. Señores, en el acta no resulta tal protesta; solo hay una información pedida por el Alcalde para disculpar su conducta, y una contrainformación hecha á petición de los electores ante el Juez de primera instancia para demostrar que era verdad lo que resultaba del acta. No hay, pues, protesta de ningún elector, y lo mismo que ha dicho S. S. que habian protestado 84, ha podido decir que 84.000.

El Sr. SUÁREZ INCLÁN: En eso que se llama acta, y que no es más que un papel mojado, hay la protesta de un elector que se retiró, y si S. S. hubiera leído eso

información, hubiera podido convenirse de la verdad de mi aserto.

El Sr. CALVO ASENSIO: Pido que se lea el acta. (Se leyó.)

El Sr. GONZÁLEZ (D. Ambrosio): Señores, el Congreso se debe haber convencido de la justificación que preside el voto particular. Los señores de enfrente dicen: «puedo que se pueda juzgar por precedentes, proclamado Diputado al Sr. Acha, toda vez que es el único que resulta proclamado Diputado.» Los señores de este lado dicen: «desahac el acta, porque es nula.» Pues entonces, ¿qué procede? Que continúe la elección del segundo día, puesto que por la voluntad del Alcalde se suspendió la operación, y luego que el acta se haga de este modo legal, entraremos en el examen de las circunstancias de ambos candidatos, que el Congreso no debe juzgar en este momento.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Rancés, atribuyéndome un exceso de sentimiento por las arbitrariedades cometidas por ese Alcalde, suponía que yo habia hecho grandes declaraciones por una causa insignificante. Yo, señores, voy con mucho disgusto las arbitrariedades de la Autoridad, que destruyen por su base una elección, y tanto más, cuanto que siguiendo por ese camino, llegará en breve á ser una farsa el sistema representativo. Si esa es una cosa de poca importancia para S. S., cosa muy distinta es lo que me preocupa en el mando de los amigos de S. S., que yo tengo mucha importancia.

Pero pregunta S. S. la relación que podia existir entre esta acta y otras que se habian citado. Respecto de la de Padron, en que se declararon bien excluidos siete electores que tenian sus apellidos equivocados en las listas, no hay relación, hay completa identidad, sin más diferencia que el número.

En cuanto al Sr. Suárez Inclán, que dice que ha podido hacerse esa corrección en las listas últimas, le leeré lo que el año pasado decía en este mismo Congreso: «¿Y yo sé que el Sr. Santa Cruz que una vez ultimadas las listas no se puede hacer ninguna alteración en ellas?» Procure S. S. ponerse de acuerdo consigo mismo.

El Sr. SUÁREZ INCLÁN: Voy á hacerlo. Cuando en las listas últimas aparece una equivocación que no ha aparecido en las anteriores, puede subsanarse, porque si no, quedaba en manos de los Gobernadores por este medio no permitir votar sino á quien les acomodase.

El Sr. RANÇES: El Sr. Sagasta ha declarado que la conducta de ese Alcalde habia destruido la elección. No es necesario más para que el Sr. Sagasta se convenza de que debe repetirse.

El Sr. LATORRE: Señores, solo voy á decir al Congreso, que el año pasado se declaró Diputado al Sr. Marqués de Remisa, que traia un acta firmada por el Alcalde y dos Secretarios escrutadores, con fecha de dos días después de terminadas las funciones de la junta de escrutinio, y que, por consiguiente, si acta era aquella, y debía serlo, porque así lo estimó el Congreso, no hay motivo para creer que deje de serlo la presente.

El Sr. BELLA: El Sr. Calvo Asensio ha aludido varias veces á la comisión de Actas del pasado Congreso, y yo en su defensa debo recordar, que si bien S. S. la atacó, no dejaron de prodigar elogios á su imparcialidad los Sres. Santa Cruz é Iranzo, y que si es cierto el hecho de las actas de Taranco, tambien lo es que la comisión propuso la nulidad, y el Congreso desechó su dictamen.

Puesto á votación el voto particular, fué desechado nominalmente por 80 votos contra 43, en la forma siguiente: Señores que dijeron no.

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Alonso Martínez.—Salazar.—Suárez Inclán.—Lopez Roberts (Don Dionisio).—Camacho.—Benedicto.—Rancés.—Ceruti.—Enriquez.—Sanllán.—Marques de Montevirgen.—Elduayen.—Alfaro Sandoval.—Ferreira Casanovi.—Escario.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Vizconde del Ponton.—Gomez.—Armad.—Vizconde de Espanantes.—Marqués de Pidal.—García Miranda.—Rivero (D. José Vicente).—García Becerra.—Peralta.—Escobar.—Marqués de Benemelis.—Barrio de Cotes.—Marqués de San Carlos.—Latorre (Don Luis).—Nacarin.—Bravo Aguirre.—Zorrilla (D. Ramon).—Linares.—Soria Santa Cruz.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Cuencia.—Barbadillo.—Torraja.—Casado (D. Anselmo).—Arteaga.—Bernar.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Díaz.—Leon Medina.—Sandoval.—Perez de los Cobos.—Ribo.—Rodríguez Guerra.—Marqués de la Conquista.—Rodríguez Bannone.—Uria.—Cueto.—Ortega.—Conde de Lérida.—Esponera.—Valde.—Amorós.—Arioles.—Paz.—Lopez Roberts (Don Antonio).—Alvarez Bucalla.—Zorrilla (D. Ramon).—Perez Caballero.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Gasset y Artime.—Pardo Montenegro.—Barrantes.—Loizaga.—Cánovas del Castillo.—Campo.—Plegamans.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Sr. Vicepresidente, Calderon Colantes.

Total, 80.

Señores que dijeron sí:

Gonzalez (D. Ambrosio).—García Gomez.—Belda.—Perez Zamora.—Prats y Soler.—Forgas.—Rodriguez (Don Vicente).—Galvez Cañero.—Toran.—Rosique.—Joya Angelo.—Tejada.—Romero Ortiz.—Macia Castelo.—Yelo.—Sagasta.—Ortiz de Zárate.—Aguirre.—Madoz.—Fuente Andrés.—Uhang.—Grandallana.—Leis.—Garrido.—Rodríguez Leal.—Arenal.—Caldza.—Burrill.—Vera.—Ballester (D. Mariano).—Fernandez Vallejo.—Rascón.—Sierra Pamblay.—Maranges.—Calvo Asensio.—Figuerola.—Latorre (Don Carlos).—Aparici y Guijarro.—Peris y Villalba.—Lopez Lopez.—Navarro (D. Alonso).—Vidarte.—Camprodón.

Total, 43.

Suspendida la discusión, se leyó el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de la Guerra y Direccion de Ultramar; y no habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusión de los capitulos.

Leído el 4.º, dijo:

El Sr. BALLESTERO (D. Mariano): Desearia que la comisión expusiera las razones que dice la tenido para hacer algunas variaciones en el presupuesto, pues veo si no que éste pasará sin discusión, y no podremos apreciar esas razones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Me parece que ésta es una cuestión de pura fórmula; como el Presidente del Consejo, el Ministro de la Guerra y el Director de Ultramar son una misma persona, vienen juntos los presupuestos; pero traen la debida separación para que los Sres. Diputados puedan examinar las partidas concernientes á cada ramo, y en cada una de ellas se pueda dar las explicaciones que los señores Diputados juzgan necesarias.

El Sr. PERALTA: Como esas explicaciones á que alude S. S. no pueden darse en conjunto, la comisión espera á exponerlas en la discusión de las diversas partidas.

El Sr. FIGUEROA: Señores, por más que reconozca mi incompetencia en estas materias, no por eso he de dejar de hacer una observación que me parece muy fundada acerca de la separación que tienen las Direcciones generales de las armas del Ministerio de la Guerra, teniendo las unas presupuestos que gozan, porque si en alguna parte es conveniente que se reúnan esas materias militares. Prueba bien evidente de ello la sujeta que han alcanzado en Crimea los ejércitos frances é ingles; y ya que tantas cosas se nos importan del vecino país, bien pudiera importarse esta que no dejaría de traer economías para el país.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Figuerola parte de una equivocación suponiendo que las Direcciones generales de las armas tienen esas facultades, pues no pueden hacer nada sin la aprobación superior del Ministerio. No digo yo que está en el primer momento una organización más conveniente, no pudiera suministrarse, pero si esta cuestión no es para improvisada, y que necesita mucho estudio si ha de resolverse con acierto.

En cuanto á atribuir á esto la causa de la mala suerte que en Crimea ha cabido al ejército inglés, es erróneo. Las causas que han contribuido á ello han sido: primero, las escasas facultades del Ministro de la Guerra en Inglaterra; segundo, la falta de quintas en aquel país, y tercero, la falta igualmente de Administración militar.

El Sr. FIGUEROA: Yo doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones; pero no puedo menos de decir á S. S. que yo no he supuesto esa mala suerte del ejército inglés por sola esa causa. Seguro estoy de que habrán contribuido otras.

Sin más discusión se aprobaron los capitulos del 1.º al 18 inclusive.

Al 19 se presentó una adición del Sr. Sagasta y otros, proponiendo que el vestuario del ejército no pudiera variarse sino por medio de una ley, y dijo en su apoyo:

El Sr. SAGASTA: Señores, creo que está en el ánimo de todos los Sres. Diputados poner un voto al asunto que se viene cometiendo de alterar á cada instante el vestuario del ejército por solo el capricho de los Directores de las armas, que muchas veces le varian únicamente para poner los vivos encarnados, ó amarillos ó blancos, trayendo una grave carga al país y otra no menos sensible á la Oficialidad, que apenas tiene bastante con el sueldo para hacerse uniformes. El único medio de conseguir esto es traer aquí una ley para fijarlo y determinar que en las leyes pueda variarse, pues de ese modo se evitara el perjuicio que se ocasiona, que se requirieran y la experiencia aconseja, se cortara el abuso que tan sensible se hace hoy.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Por

may afecto que sea S. S. á la Oficialidad del ejército, no lo será seguramente más que yo, y si bien creo que esa ley podrá traerse aquí un día, será únicamente cuando el uniforme del ejército haya adquirido un grado de perfección tal, que no deba variarse en mucho tiempo, porque seria de otro modo hasta ridicula la exageración de venir aquí todos los días con un proyecto de ley sobre el soldado, para llevar botines de cuero ó de paño, y si habian estos de ser blancos ó negros. Y en cuanto á la carga para el Estado no hay ninguna, puesto que solo se remudan cuando hay que hacerlos nuevos.

El Sr. PERALTA: De ningún modo es admisible la enmienda de S. S. por las razones expuestas por el señor Presidente del Consejo; pero aunque lo fuese, la comisión no podia aceptarla, porque siendo una disposición permanente, no tiene su lugar en una ley transitoria como la de presupuestos.

Puesto á votación, y desechada la enmienda, dijo sobre el capitulo.

El Sr. FIGUEROA: Tambien quisiera saber por qué los servicios del ejército no se hacen por contrata en pública licitación como los de los demas del Estado, porque existe una ley de Contabilidad á la que todos deben ajustarse, y no debiera salirse de ella el Ministerio de la Guerra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Estado entrega mensualmente á los cuerpos la cantidad calculada para que al cabo de cierto tiempo pueda remudarse el vestuario, y con este, y ante la Junta de Jefes y Capitanes del cuerpo, se hace la licitación, siendo de ella responsables los Jefes y Capitanes del cuerpo.

El Sr. FIGUEROA: Pues yo creo que debiera hacerse de modo que las economías que pudieran resultar volvieran á poder del Estado.

El Sr. ABADES: Sin duda que S. S. hace muy bien en exigir que haya muchas garantías en esas contrataciones; pero las que hay hoy día son tales, que no dejan absolutamente nada que desear.

Probados sin más discusión los capitulos 19 y 20, y suspendida la discusión, se leyeron, y pasaron á la comisión varias enmiendas relativas á los diferentes presupuestos, é igualmente una exposición de dos Jueces de la ciudad de Cádiz en solicitud de un aumento de sueldo.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

RECTIFICACION.

En la votación nominal sobre la enmienda del señor Duque de Rivas, en la sesión del Senado del día 23 del corriente, aparece el nombre del Sr. Lopez Santalla equivocadamente en lugar de del Sr. Santillan.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Correo del Domingo publica un extracto del despacho dirigido por el Conde Buló á los Estados secundarios de Alemania, concebido en estos términos:

«El Gobierno de S. M. Imperial y Real ha encaminado siempre sus esfuerzos á sostener la paz, respetar los tratados y cumplirlos estrictamente. Las divergencias ocurridas poco hace, y los peligros que parecen amenazar á Europa no podrán atribuirse en manera alguna á la conducta de Austria.»

Sin entrar en el examen de las causas que han impulsado á ciertas Potencias á convertir la situación de Italia en un asunto de paz ó de guerra, el Conde Buló considera graves los síntomas de disidencia relativos á la calificación de los asuntos y al porvenir de Italia que existen entre Austria y Francia.

El Gabinete de Viena recuerda explícitamente los tratados y titulos en cuya virtud Austria conserva sus posesiones territoriales en la peninsula italiana, y con este motivo indica, no solamente las circunstancias que han dado lugar á que los derechos de Austria no se hayan tenido en cuenta por ciertas Potencias, sino tambien otra clase de medios á los que revolucionarios recurren para agitar la Italia y la Europa.

El Conde Buló, segun las órdenes de su Soberano, manifiesta la satisfacción de que S. M. se halla poseido por las declaraciones de Alemania y sus Gobiernos en favor de Austria, y en contra de toda agresión injusta que en algun día pudiera sobrevenir.

Austria, sin embargo, desea conocer terminantemente, y de una manera oficial, la linea de conducta que los Estados de la Confederación adoptarán en el caso de que ocurra una guerra contra dicha Potencia.

Y concluye manifestando la confianza que le inspira el patriotismo, la energía, la prudencia y la prevision de Alemania, y espera tranquilamente la contestación de sus augustos confederados.»

La Gaceta de Colonia, refiriéndose á la noticia dada por uno de sus correspondientes de Viena, de haber sido desechadas las proposiciones hechas por Austria al Gobierno de las Tullerías acerca de la Italia central, asegura que esta noticia es infundada, puesto que hasta ahora no han mediado negociaciones entre Francia y Austria respecto á este particular.

INTERIOR.

MADRID.—La Condesa del Montijo obsequió el lunes con un gran banquete á la Sra. Condesa de Nassau, que ha estado últimamente algunos días en Madrid.

La ilustre viajera abandonó nuestra capital el miércoles.

SS. AA. los Principes de Baviera asistieron anoche al gran concierto que dió en su casa la Condesa del Montijo; y que fué verdaderamente magnifico, así por lo brillante de las armas del Ministerio de la Guerra, teniendo las unas presupuestos que gozan, porque si en alguna parte es conveniente que se reúnan esas materias militares. Prueba bien evidente de ello la sujeta que han alcanzado en Crimea los ejércitos frances é ingles; y ya que tantas cosas se nos importan del vecino país, bien pudiera importarse esta que no dejaría de traer economías para el país.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Figuerola parte de una equivocación suponiendo que las Direcciones generales de las armas tienen esas facultades, pues no pueden hacer nada sin la aprobación superior del Ministerio. No digo yo que está en el primer momento una organización más conveniente, no pudiera suministrarse, pero si esta cuestión no es para improvisada, y que necesita mucho estudio si ha de resolverse con acierto.

En cuanto á atribuir á esto la causa de la mala suerte que en Crimea ha cabido al ejército inglés, es erróneo. Las causas que han contribuido á ello han sido: primero, las escasas facultades del Ministro de la Guerra en Inglaterra; segundo, la falta de quintas en aquel país, y tercero, la falta igualmente de Administración militar.

El Sr. FIGUEROA: Yo doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones; pero no puedo menos de decir á S. S. que yo no he supuesto esa mala suerte del ejército inglés por sola esa causa. Seguro estoy de que habrán contribuido otras.

Sin más discusión se aprobaron los capitulos del 1.º al 18 inclusive.

Al 19 se presentó una adición del Sr. Sagasta y otros,